

DECRETOS**DECRETO N° 155****DECRETO N° 108**

La Rioja, 23 de marzo de 2001

La Rioja 01 de marzo de 2001

Visto: el Decreto FEP N° 066/01 mediante el cual el Estado Provincial asigna los recursos del préstamo gestionado ante el Banco de la Nación Argentina (BNA) con el objeto de financiar erogaciones destinadas a las cosechas vitícola y olivícola del corriente año; y,

Considerando:

Que es decisión del Gobierno provincial complementar la asistencia financiera que el Decreto FEP 066/2001 establece para los pequeños productores olivícolas en el marco del Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001.

Que en orden a lo citado precedentemente resulta necesario instrumentar los mecanismos tendientes al logro de tales fines.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Créase el Fondo para Elaboración Cosecha Olivícola 2001, el que se ajustará a las pautas que el presente acto administrativo estipula.

Artículo 2° - Establécese que el Fondo para Elaboración Cosecha Olivícola 2001, estará integrado por un monto de hasta Pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$ 350.000), originados en reasignaciones presupuestarias que, a tales efectos deberá gestionar el Ministerio de la Producción y Turismo, y eventualmente por aportes en insumos provenientes del sector privado.

Artículo 3° - Los recursos del Fondo de destinarán a atender los gastos de elaboración de la cosecha perteneciente a los productores olivícolas alcanzados por el Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001, ya sea que elaboren por cuenta propia o en los establecimientos, que a tales fines habilitará el Ministerio de la Producción y Turismo.

Artículo 4° - Facúltase al Ministerio de Producción y Turismo a reglamentar los procedimientos y pautas mediante las cuales se asignarán los recursos del mencionado Fondo, en orden a garantizar el efectivo cumplimiento de los fines que dieron origen a su creación.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y Turismo y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.P. y T.

Visto: el Expte. D1.1- N° 00055-9- Año 2000, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, por presuntos incumplimientos de la Compañía de Minas Santa Florentina S.A. a sus compromisos de beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 2202, a través del Decreto N° 916/99 modificado por su similar N° 946/99; y .-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma, a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Arts. 1° inc. b) y 2° inc. g), respectivamente del Decreto N° 2.140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 078/00, por la que se instruye sumario a la empresa y se le acuerda un plazo de quince días hábiles para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que fuera de plazo acordado, la empresa se presentó a los fines de formular su descargo y a la vez manifestar su expresa renuncia a los beneficios promocionales otorgados, con el consiguiente desistimiento a la inversión en el proyecto industrial promovido.

Que la empresa argumenta que el monto de beneficios originariamente otorgados por Decreto N° 916/99 fue unilateralmente reducido a través del Decreto 946/99, manteniendo invariable el monto de la inversión mínima, manifestando que esos hechos evidencian un cambio radical de las condiciones originarias que rigen la relación inversión - beneficio y produciendo la imposibilidad de concretar el proyecto.

Que de las conclusiones del procedimiento iniciado surge que las razones que expone la beneficiaria son atendibles ya que, en efecto, se produce la reducción del monto de los beneficios otorgados en su origen, y su renuncia a los beneficios promocionales puede encuadrarse en el Art. 7° del Decreto N° 2.140/84, al quedar acreditados los extremos legales que esta norma establece.

Que en efecto, el citado artículo prevé que se podrá acceder al pedido de renovación, cuando los beneficiarios no hubieren hecho uso de los beneficios promocionales y

se comprobare fehacientemente que se ha hecho imposible la concreción del proyecto por causas ajenas a la empresa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, sobreseyéndose a la firma Compañía de Minas Santa Florentina S.A. de los incumplimientos imputados y revocando los beneficios otorgados mediante Decreto N° 916/99 y su modificatorio N° 946/99.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 18/01, al compartir el criterio sustentado por la Instrucción, aconseja aplicar las medidas sugeridas por la misma.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA :

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, a la firma Compañía de Minas Santa Florentina S.A., sobreseyendo a la misma de los incumplimientos imputados respecto a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima, compromisos fijados en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 916/99 y su modificatorio 946/99.

Artículo 2°- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma Compañía de Minas Santa Florentina S.A. mediante Decreto N° 916/99 y su modificatorio N° 946/99.

Artículo 3°- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.-

* * *

DECRETO N° 307

La Rioja, 31 de mayo de 2001

Visto: el Expte. N° 0076 – 5 – 01, caratulado “Asunto/ Situación actual de las Manzanas 180 y 188 para su Escrituración del B° Joaquín V. González, departamento Capital”, y;

Considerando:

Que la Sra. Administradora Provincial de Tierras solicita el abocamiento a la Regularización Dominial de los Lotes de las Mzs. 180 y 188 ubicadas en el Barrio Joaquín Víctor González, departamento Capital.

Que realizado el estudio y recopilación de documentación, previa entrevista personal con los actuales poseedores de los inmuebles en cuestión, adjunta fotocopia de dominio (fs. 4/7), Ley N° 6154 (fs. 8/25), copia heliográfica del plano de loteo (fs. 26), documentación de cada uno de los poseedores que los acredita como tales (fs. 27/98), Expte. N° B7-0029-8-01 en el cual se solicita la no escrituración de la Parcela “t”, Mz. 180 actualmente en sede Judicial (Expte. N° 34056, Juzgado de Instrucción N° 2), (fs. 100/109), Notificación a la poseedora de la Parcela “d”, Mz 180, Sra. Blanca Beatriz Bustos, quien no se presentó a la fecha .(fs. 99).

Que, Asesoría Letrada emite Dictamen N° 24/01, aconsejando el dictado de un acto administrativo (Decreto), transfiriendo el dominio a los poseedores que viven y construyeron sus viviendas en los lotes y manzanas identificados, que es posible en razón que el dominio original se encuentra inscripto en la D.G.R.P.I. a nombre del ex I.P.S.A.S. (Mz. 180, lotes a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, t, u, v, x, y, Dominio 1293, Fo. 3328/31, año 1956), (Mz.188, lotes l, m, Dominio 864, Fo. 2069, año 1958) y Ley N° 6154 Anexo I, Título Destino del Patrimonio y Personal del Instituto, cláusula decimonovena, dispone "que la Función Ejecutiva establecerá el destino patrimonial del ente".

Que es propósito de este Gobierno solucionar el problema de una manera digna y en beneficio de aquellas familias que se arraigaron el lugar, regularizando el dominio de sus inmuebles.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA :

Artículo 1°.- Transfiérase en donación a favor de las personas de escasos recursos que construyeron sus viviendas en lotes comprendidos en plano de loteo ejecutado por la Dirección General Catastro, identificado como “Plano de Loteo de las Propiedades Las Hermita y La Hermitilla. del Fisco Provincial”. Decretos N° 1370-4-V-1921 y 2040-22-6-1923, de dominio del I.P.S.A.S., inscriptos en la D.G.R.P.I., bajo el N° 1293, Fo. 3328/31, año 1956 (en mayor extensión) y dominio 864, Fo. 2069, año 1958 (en mayor extensión), ubicados en el Barrio Joaquín V. González del departamento Capital y que se individualizan a continuación:

MANZANA: 188

Nombre y Apellido: Juan Carlos Luna

Nacionalidad: Argentina

Clase: 1950

M.I.: 10.028.772 C.U.I.L. N° 20-10028772-3

Estado Civil: Soltero

Domicilio: Calle Famatina N° 795 esq. Potrerillos – B° J.V.G.

Lote: 1 Manzana: 188

M.C. C: I – Sec. C – Mz.: 188 – Parc.: 1

Nombre y Apellido: Rosana Maricel Herrera

Nacionalidad: Argentina
 Clase: 1973
 M.I. 23.616.319 C.U.I.L. N° 27-23616319-4
 Estado Civil: Soltera
 Domicilio: Calle Potrerillos s/n esq. Los Sauces – B° J.V.G.
 Lote: m. Manzana 188
 M.C. C: 1 – Sec.: C – Mz.: 188 – Parc.: m

MANZANA 180

Nombre y Apellido: Luisa Nélide Mendoza
 Nacionalidad: Argentina
 Clase: 1966
 M.I. 18.789.696 C.U.I.L. N° 27-18798696-1
 Estado Civil: Soltera
 Domicilio: Calle Tama s/n esq. Potrerillos – B° J.V.G.
 Lote: a Manzana: 180
 M.C.: C: I – Sec.: C. – Mz.: 180 – Parc.: a

Nombre y Apellido: Mariana Virginia Pérez
 Nacionalidad: Argentina
 Clase: 1972
 M.I. 22.768.962 C.U.I.L. N° 27-22768962-0
 Estado Civil: Soltera
 Domicilio: Calle Tama N° 815 – B° J.V.G.
 Lote: b Manzana: 180
 M.C.: C: I – Sec.: C. – Mz.: 180 – Parc.: b

Nombre y Apellido: Alberto Ramón Reynoso
 Nacionalidad: Argentina
 Clase: 1967
 M.I. 18.207.068 C.U.I.L. N° 20-18207068-9
 Estado Civil: Casado
 Domicilio: calle Tama N° 180 – B° J.V.G.
 Lote: c Manzana: 180
 M.C.: C: I – Sec.: C – Mz.: 180 – Parc.: c

Nombre y Apellido: Juan José Reinoso
 Nacionalidad Argentina
 Clase: 1967
 M.I.: 18.619.169 C.U.I.L. N° 20-18619169-3
 Estado Civil: Casado
 Domicilio: Calle Tama N° 171 – B° J.V.G.
 Lote: e Manzana: 180
 M.C.: C: I – Sec.: C – Mz.: 180 – Parc.: e

Nombre y Apellido: Jorge Adolfo Bordón
 Nacionalidad: Argentina
 Clase: 1964
 M.I.: 16.868.780 C.U.I.L. N° 20-16868780-0
 Estado Civil: Casado
 Domicilio: Calle Tama N° 837 – B° J.V.G.
 Lote: f Manzana: 180
 M.C.: C.: I – Sec.: C – Mz.: 180 – Parc.: f

Nombre y Apellido: Oscar Nicolás Reynoso
 Nacionalidad: Argentina
 Clase: 1968
 M.I. 20.253.674 C.U.I.L. N° 20-20253674-4

Estado Civil: Casado
 Domicilio: Calle Tama N° 191 – B° J.V.G.
 Lote: g Manzana: 180
 M.C.: C: I – Sec.: C – Mz.: 180 – Parc.: g

Nombre y Apellido: Nicolasa del Rosario Monárdez
 Nacionalidad: Argentina
 Clase: 1965
 M.I. 17.408.148 C.U.I.L. N° 23-17408148-4
 Estado Civil: Soltera
 Domicilio: Calle Tama s/n – B° J.V.G.
 Lote: h Manzana: 180
 M.C.: C.: I – Sec.: C – Mz.: 180 – Parc.: h

Nombre y Apellido: Pedro Omar Cárbel
 Nacionalidad: Argentina
 Clase: 1965
 M.I. 17.408.317 C.U.I.L.: N° 20-174408317-8
 Estado Civil: Casado
 Domicilio: Calle Tama N° 869 - B° J.V.G.
 Lote: i Manzana: 180
 M.C.: C.: I – Sec.: C – Mz.: 180 – Parc.: i

Nombre y Apellido: Antonia del Valle Guevara
 Nacionalidad: Argentina
 Clase: 1962
 M.I. 14.655.381 C.U.I.L. N° 27-14655381-3
 Estado Civil: Soltera
 Domicilio: Calle Tama N° 62 – B° J.V.G.
 Lote: j Manzana: 180
 M.C.: C: I – Sec.: C - Mz.: 180 – Parc.: j

Nombre y Apellido: Jorge Carlos Arrieguez
 Nacionalidad: Argentina
 Clase: 1955
 M.I. 11.496.331 C.U.I.L. N° 20-11496331-4
 Estado Civil:
 Domicilio: Calle Famatina N° 20 – B° J.V.G.
 Lote: u Manzana: 180
 M.C._ C.: I – Sec.: C – Mz.: 180 – Parc.: u

Nombre y Apellido: Manuel Ceferino Juárez y Susana Elvecia Muñoz
 Nacionalidad: Argentinos
 Clase: 1971 y 1963
 M.I. 22.127.036 y 16.637.207 C.U.I.L. N° 20-22127036-4
 27-16637207-6

Estado Civil: Casados
 Domicilio: Calle Famatina N° 30 – B° J.V.G.
 Lote: v Manzana: 180
 M.C.: C: I – Sec.: C – Mz.: 180 180 – Parc.: v

Nombre y Apellido: Adalberto Nicolás Brizuela
 Nacionalidad: Argentina
 Clase: 1978
 M.I. 26.771.584 C.U.I.L. N° 24.26771584-6
 Estado Civil: Soltero
 Domicilio: Calle Famatina s/n – B° J.V.G.
 Lote: x Manzana: 180
 M.C.: C.: I – Sec: C – Mz.: 180 – Parc.: x

Nombre y Apellido: Jorge Dante de la Fuente
 Nacionalidad: Argentina
 Estado Civil: Casado
 Domicilio: Calle Famatina s/n – B° J.V.G.
 Lote: y Manzana: 180
 M.C.: I – Sec.: C – Mz.: 180 – Parc.: y

Artículo: 2°.- Autorízase a la Administración Provincial de Tierras a suscribir las Escrituras Traslativas de Dominio.

Artículo 2°.- Solicítase a Escribanía Gral. de Gobierno proceda a tramitar la Escrituración correspondiente.

Artículo: 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo: 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

DECRETO N° 411

La Rioja, 13 de julio de 2001.

Visto: la Ley N° 7.099, modificatoria de la Ley N° 5.139 (Electoral de la Provincia) y las facultades conferidas por el Artículo 123° inciso 1°) de la Constitución Provincial,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Reglaméntase la Ley Electoral de la Provincia, N° 5.139, con las modificaciones introducidas por Ley N° 7.099, de conformidad al siguiente texto:

"Artículo 128° inciso b): Para que en grupo de partidos políticos puedan concurrir en forma conjunta a conformar un Lema, deberán tener previamente aprobada la conformación de la Alianza o Frente, por parte de la autoridad electoral competente, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Ley Nacional orgánica de los Partidos Políticos.

Artículo 132°.- El o los apoderados del partido político al que pertenece el Lema, ejercerán su representación, a todos los efectos legales relacionados con el proceso electoral. Su actuación no obsta a la que corresponda a el o los apoderados de cada Sublema, para quienes rige igual disposición.

Cuando hubiere más de un apoderado, deberán unificar domicilio, donde se practicarán todas las notificaciones pertinentes. Podrán actuar de manera conjunta, separada o alternativamente, el uno en defecto del otro.

El o los apoderados del Lema no podrán serlo de Sublemas.

Artículo 135°.- Si el Lema está constituido por una Alianza o Frente de Partidos, los Sublemas que lo integran deberán presentar candidatos de todos los Partidos que formen la alianza. No podrá presentarse ningún Sublema con candidatos de uno solo de los Partidos que integran el Lema, o en lugares sin expectativa de resultar electos.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo es causal de denegación del Registro del Sublema.

Artículo 137°.- Inc. a) Cuando una misma persona se presente formando parte de más de una Junta Promotora, su aval se considerará inválido para todas las listas en que haya participado.

Artículo 138°.- Si el organismo competente partidario no se expidiere luego de fenecido el término fijado por el Artículo 140° de la Ley, los apoderados del Sublema podrán presentarse directamente ante el Tribunal Electoral Provincial y dentro del término correspondiente para la apelación.

El T.E.P. se expedirá sobre el Recurso de Apelación previsto en este artículo en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, dentro del cual deberá notificarse a el o a los apoderados del Sublema la decisión recaída.

Si el T.E.P. resuelve favorablemente al Sublema, este quedará automáticamente registrado ante el Lema, y reconocido e inscripto ante el organismo judicial.

Artículo 140°.- Los plazos a que se refiere este artículo, como todos aquellos para los cuales no haya disposición expresa en contrario, deberán contarse por días corridos.

Artículo 147°.- Entiéndese por Sublema de orden provincial aquél que presentare candidatos en que la Provincia se tome como Distrito único. Entiéndese por Sublema de orden departamental aquél que presentare candidatos en que cada Departamento se tome como Distrito único.

Cuando en una misma elección se diriman candidatos provinciales y departamentales, cada Sublema deberá presentar candidatos en todos los niveles o estamentos, sea mediante la constitución de un único Sublema, con candidatos provinciales y departamentales, o mediante Alianzas, entre un Sublema con candidatos provinciales que no presente candidatos en el Distrito departamental de que se trata, más un Sublema de orden departamental de dicho Distrito.

Artículo 149°.- Las incompatibilidades pueden ser declaradas de oficio o a pedido de parte.

Artículo 152°.- Los poderes de los Fiscales de Mesa y Generales de los Sublemas serán otorgados por sus apoderados.

Artículo 160°.-Entiéndese por cifra repartidora del Lema, la última que le permite a dicho Lema la adjudicación de un cargo por el sistema establecido por este artículo que se reglamenta, en cada estamento.

El sistema de representación proporcional a que alude el artículo que se reglamenta, opera para la asignación de cargos, conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo del siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así

sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.

b) Los cocientes resultantes con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.

c) Si hubiere dos (2) o más cocientes se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar el Tribunal Electoral.

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b)."

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno, y suscripto por el señor Secretario de Gobierno y Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.

DECRETO N° 455

La Rioja, 23 de julio de 2001

Visto: el Decreto N° 411 reglamentario de la Ley Electoral de la Provincia, y,

Considerando:

Que a los efectos de evitar cualquier duda en la correcta interpretación de la normativa vigente y favoreciendo con ello el normal desenvolvimiento del proceso electoral en todas sus etapas, corresponde otorgar una nueva redacción a la reglamentación de la Ley de Lemas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° inc. 12 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase la reglamentación del Art. 135° de la Ley Electoral N° 5.139, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 135°.- Las listas que se presenten por cada sublema deberán contener candidatos representativos de la Alianza o Frente Electoral. Podrán integrarlas candidatos independientes y/o de otros Partidos."

Artículo 2°.- Agréguese como último párrafo del artículo reglamentario del Artículo 160° de la Ley 5.139, lo siguiente:

"Artículo 160°.- En caso de que ningún sublema haya alcanzado la cifra repartidora, se acumularán al sublema que haya obtenido mayor número de votos, los votos de los restantes sublemas."

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.

DECRETO AÑO 2000

DECRETO N° 1163

La Rioja, 21 de noviembre de 2000

Visto: la gestión interpuesta por la Secretaría de Solidaridad Social en el sentido de subsanar irregularidades detectadas en los Decretos Números 1233/97, 875/99 y 876/99 en el marco del Programa 17 de Regularización Dominial de la Barrios Nueva Rioja, Sector Argentino y Nueva Esperanza de nuestra ciudad Capital; y-

Considerando:

Que lo solicitado obedece a la necesidad de proceder a corregir las anomalías observadas en los actos administrativos citados y proceder al reemplazo de postulantes que por distintas razones quedaron exceptuados del beneficio de escrituración.

Que teniendo en cuenta lo enunciado y siendo propósito de la Función Ejecutiva acoger favorablemente lo peticionado, se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Exclúyese de los términos de los Decretos números 1237/97, 875/99 y 876/99 a las personas que se mencionan en el Anexo I-fs. 1,2,- quienes serán reemplazados por los postulantes que se indican en el Anexo II-fs. 1,2,- y que forman parte integrante del presente.

Artículo 2°.- Rectifíquese la nomenclatura de lotes – Manzana N° 137 B° Nueva Rioja – Sector Argentino, de algunos beneficiarios consignados en el Anexo I del Decreto N° 1233/97, que se detallará específicamente en Anexo III – fs. 1 que forma parte integrante del presente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Solidaridad Social.

Artículo 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Varas, G.A., S.S.S.

ANEXO III**BARRIO NUEVA RIOJA – SECTOR ARGENTINO
(Decreto 1233/97)**

Ocupante	Documento	Manzana	Lote
Cabral, Benjamín	18.955.106	137	Q
Dos Santos, Haydée	33.679.727		
Giménez, Rogelio Aníbal	16.469.316	137	R
Jiménez, José Dante	13.049.003	137	S
Reinoso, Cristina Mabel	18.532.154		
Flores, Yolanda Edith	05.189.662	137	T
Flores, Pablo	03.393.736		

ANEXO I

Ocupante	Documento	Manzana	Lote
Agüero, Rosa Isabel	23.313.909	607	O
Zalazar, Alejandro Fabián	20.501.341		
Aparicio, Juana Rosa		623	F
Yacante, Germán I.	14.706.571	624	N
Gómez, Daniela	22.443.742	630	K

**BARRIO NUEVA RIOJA – SECTOR ARGENTINO
(Decreto N° 1233)**

Ocupantes	Documento	Manzana	Lote
López, Claudia Leticia	23.007.000	133	L
Godoy, Carlos Alejandro	20.110.547		
Ocampo, Jorge Rodolfo		167	S
Picón, Angela del Carmen	14.616.548		

**BARRIO NUEVA RIOJA – SECTOR ARGENTINO
(Decreto N° 875)**

Ocupantes	Documento	Manzana	Lote
Salas, Victoria Paulina	05.071.150	136	I
González, Pablo Alejandro	06.720.984		
Vidal, Julio	13.341.513	605	F
Díaz, Carlos S.	13.921.644	605	B

Anexo II**BARRIO NUEVA ESPERANZA (Decreto N° 1233/97)**

Ocupantes	Documento	Manzana	Lote
Zalazar, Alejandro Fabián	20.501.341	607	O
Aparicio, César, N.	21.606.937	623	F
Bonabello, Alejandro Javier	22.400.462	630	K
Oliva, Ramón Adolfo	13.467.761	624	N

**BARRIO NUEVA RIOJA – SECTOR ARGENTINO
(Decreto N° 1233)**

Ocupantes	Documento	Manzana	Lote
-----------	-----------	---------	------

García de Díaz, Susana	22.236.736	167	S
Lamas, Román Alfredo	26.535.244	133	L

**BARRIO NUEVA RIOJA – SECTOR ARGENTINO
(Decreto N° 875)**

Ocupantes	Documento	Manzana	Lote
Salas, Victoria Paulina	05.071.150	136	N
Argañaraz, Haydée Margarita	18.526.355	136	I

BARRIO NUEVA ESPERANZA (Decreto N° 876/99)

Ocupantes	Documento	Manzana	Lote
Olivera, Ilda María	04.199.939	605	F
Mendive, Délfór Adrián,	04.885.767		
Correa, Julio César	12.469.638	605	B

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN M.P. y T. N° 255**

La Rioja, 28 de mayo de 2001

Visto: el Expte. Cód. D1.1-N° 00031-7-Año 2001, en el que la empresa Silcade S.A., solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de olivo, con localización en el departamento Arauco, provincia de La Rioja, y; -

Considerando:

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22.021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que mediante Resolución M.P. y T. N° 167/2001, se acepta el proyecto definitivo presentado, asignándosele el correspondiente costo fiscal imputado presupuestariamente.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico o la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico - financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada del Area, en Dictamen N° 47/01, en atención a la documentación incorporada en autos, estima procedente el otorgamiento de los beneficios promocionales que se propician.

Que el presente proyecto se encuadra dentro de las normas previstas en los Arts. 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley

Nacional N° 22.021; Arts. 5°, 10° inc. a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; y Decreto N° 673/98.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otorgar los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan a la explotación agrícola que la firma Silcade S.A. instalará en el departamento Arauco, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de olivo.

Artículo 2°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Cuatrocientos Veintiocho Mil Cuatrocientos (\$ 1.428.400,00), a valores del mes de enero de 2001.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Ochocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro (\$ 887.8444,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3°.- La beneficiaria contará con un plazo de cinco (5) meses contados desde la notificación de la presente para denunciar la iniciación de actividades. Asimismo, contará con un plazo de nueve (9) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4°.- La superficie destinada a la explotación será de noventa y cinco (95) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria, deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año y siguientes, un millón seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta (1.684.540) kg/año.

Artículo 5°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año cuatro (4) personas, al segundo año, seis (6) personas; al tercer año y siguientes, ocho (8) personas.

Artículo 6°.- Estarán exentas del pago del impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

Artículo 7°.- Acordar a los inversionistas de la empresa Silcade S.A. la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Setenta y Un Mil Trescientos (\$ 1.071.300,00) a valores de enero de 2001.

Los inversionistas de la empresa Silcade S.A., deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

1 – Prenda Fija.

2 – Hipoteca.

3 – Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

4 – Fianza.

5 – Caución de acciones.

6 – Seguro de caución.

Artículo 8°.- Se deja establecido que los inversionistas en la empresa Silcade S.A., están alcanzados por los términos de Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9°.- La firma Silcade S.A., deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de Registros Contables independiente de sus otras actividades pecuarias, industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Art. 16° de la Ley N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2137/84.

Artículo 10°.- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de

organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11°.- Establecer que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el costo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 12°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se registrarán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3319/79, por el Decreto – Ley Provincial N° 4292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 13°.- A los efectos que hubiere lugar, será competencia la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 14°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

RESOLUCIÓN M.P. y T. N° 300

La Rioja, 28 de junio de 2001

Visto: el Expte. Cód. D1.1. –N° 00123- Año 2000, en el que la empresa “Pessego S.A.”, solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional 22.021, para instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de duraznos y hortalizas, con localización en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, y;_

Considerando:

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22.021.

Que mediante Resolución M.P. y T. N° 380/00, modificatorio de la Resolución M.D.P. y T. 734/99, se acepta el proyecto definitivo presentado por la empresa “Pessego S.A.”, asignándosele el correspondiente costo fiscal imputado presupuestariamente.

Que mediante el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica , surge la viabilidad técnica, económico - financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada, en Dictamen N° 58/01, a tenor de la documentación incorporada en autos y lo dispuesto por los Arts. 2°, 11°, 19° y 22°, de la Ley Nacional N° 22.021, 5°, 10° Inc. a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23084/88 y Decreto 2048/88, estima procedente el otorgamiento de los beneficios promocionales solicitados.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial y las facultades delegadas a través del Decreto Provincial N° 673/98;

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1° - Otorgar los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan, a la explotación agrícola que en la firma “Pessego S.A.”, instalará en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de duraznos y hortalizas.

Artículo 2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Noventa y Nueve Mil Quinientos (\$ 1.099.500,00), a valores del mes de mayo de 2000.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cuatro (\$ 864.274,00).

El Activo Fijo deberá concretarse el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

Artículo 3° - La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses contados desde la notificación de la presente para denunciar la iniciación de actividades. Asimismo, contará con un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4° - La superficie destinada a la explotación será de cincuenta (50) hectáreas de durazno y ochenta (80) hectáreas de hortalizas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: Duraznos: al primer año, un millón (1.000.000) Kg.; al segundo año, un millón quinientos mil (1.500.000) Kg.; y al tercero y siguientes, dos millones (2.000.000) Kg./año. Hortalizas: al primer año y siguientes, tres millones (3.000.000) Kg./año.

Artículo 5° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que

se indican, desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes, dieciséis (16) personas.

Artículo 6° - Estarán exentas del pago del impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100%
2	100%
3	100%
4	100%
5	100%
6	95%
7	90%
8	85%
9	80%
10	70%
11	60%
12	45%
13	35%
14	25%
15	15%

Artículo 7° - Acordar a los inversionistas de la empresa Pessego S.A. la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Ochocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Veinticinco (\$ 824.625,00) a valores de mayo de 2000.

Los inversionistas de la empresa Pessego S.A., deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 – Prenda Fija.
- 2 – Hipoteca.
- 3 – Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones.
- 4 – Fianza.
- 5 – Caucción de acciones.

Artículo 8° - Dejar establecido que los inversionistas en la empresa Pessego S.A. están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9° - La firma Pessego S.A., deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de Registros Contables independiente de sus otras actividades pecuarias,

industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Art. 16° de la Ley N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2137/84.

Artículo 10° - La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control mencionado decreto implanta.

Artículo 11° - Establecer que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el costo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este Decreto, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79, por el Decreto - Ley Provincial N° 4.292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 13° - A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 14° - La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 15° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D. , M.P. y T.

* * *

RESOLUCIÓN M.P. y T. N° 331

La Rioja 13 de julio de 2001

Visto: la Resolución M.P. y T. N° 064/00 y el Expediente D11-N° 00122-0/01, por el que la firma "Yoma S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 204/95 – Anexo VI solicita la revocación de la mencionada Resolución ;y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva Provincial tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de la

Producción y Turismo en virtud de lo dispuesto por el Decreto FEP N° 673/98.

Que mediante Resolución M.P. y T. N° 064/00, se suspende entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 1998 el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Decreto N° 204/95 – Anexo VI, correspondiente a la ejecución del proyecto industrial que la firma Yoma S.A., tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021

Que tal medida, a solicitud de la beneficiaria, se dispuso en virtud de la circunstancia financiera por la que atravesaba la empresa en dicho momento, que podría haber impedido el normal desarrollo del proyecto promovido.

Que en esta oportunidad la empresa comunica que el periodo de crisis se superó, no habiéndose producido en dicho momento, ningún incumplimiento de las obligaciones asumidas en el proyecto promovido, alcanzando entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1998, los compromisos mínimos de personal y producción, estando a la vez la inversión comprometida totalmente realizada.

Que en virtud a ello, la beneficiaria solicita la revocación de la Resolución M.P. y T. N° 064/00, que dispuso la suspensión transitoria de los derechos y obligaciones.

Que en consecuencia y habiendo desaparecido el presupuesto que originó el acto administrativo mencionado precedentemente, es procedente hacer lugar a la revocación del mismo, por razones de oportunidad y conveniencia, de conformidad a la previsión legal del Artículo 95° del Decreto-Ley N° 4044.

Por ello, y en conformidad a las normas de los artículos 19° de la Ley Nacional 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, Decreto N° 673/98 y el Artículo 95° del Decreto-Ley N° 4044,

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Revocar la Resolución N° 064/2000 por la que se suspendiera entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1998 el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Decreto N° 204/95- Anexo VI, correspondiente a la ejecución del proyecto industrial que la firma Yoma S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2000

RESOLUCIÓN M.P. y T. N° 148

La Rioja, 03 de mayo de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00208-4-Año 1999, en el que la empresa “Viñas del Bermejo S.A.” solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de vid, con localización en el departamento Lamadrid, provincia de La Rioja, y;

Considerando:

Que a través del Art. 1° del Decreto N° 673/98 se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22.021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Art. 1° amplía el plazo original que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que a través del Decreto N° 2.048/88 la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido, debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los Decretos Reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley N° 23.614.

Que la firma ha presentado las Declaraciones Juradas, a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada, por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico - financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido Dictamen Asesoría Letrada del Area.

Por ello y las normas previstas en los Artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; 5°, 10° inciso a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084, Decreto N° 2.048 y Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente Resolución se determinan, a la explotación agrícola que la firma “Viñas del Bermejo S.A.”, instalará en el departamento Lamadrid, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de vid.

2°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Doscientos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis (\$ 2.200.846,00), a valores del mes de julio de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Setecientos Veintiocho Mil Quinientos Nueve (\$ 1.728.509,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

3°.- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, desde la notificación de la presente Resolución, para denunciar la iniciación de actividades, y un plazo de cuatro (4) años, contados desde el inicio de actividades, para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4°.- La superficie destinada a la explotación será de cien (100) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, cantados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de uva en fresco que se detallan a continuación: al primer año cuatrocientos veinte mil (420.000) kg; al segundo año, un millón ciento ochenta y cinco mil (1.185.000) kg; y al tercero y siguientes; un millón quinientos mil (1.500.000) kg/año.

5°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año cinco (5) personas, al segundo año ocho (8) personas y al tercer año y siguientes diez (10) personas.

6°.- Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial, y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
------------	--------------------------

1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

7°.- Acuérdate a los inversionistas de la empresa “Viñas del Bernejo S.A.” la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil Seiscientos Treinta y Cinco (\$ 1.650.635,00) a valores del mes de julio de 1999.

Los inversionistas de la empresa “Viñas del Bernejo S.A.” deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal

1 – Prenda Fija.
2 – Hipoteca.
3 – Aval proveniente de entidades privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

4 – Fianza.

5 – Caución de acciones.

8°.- Déjese establecido que los inversionistas en la empresa “Viñas del Bernejo S.A.” están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para deferir el Impuesto al Valor agregado, generado con motivo de la importación de cosas muebles.

9°.- La firma “Viñas del Bernejo S.A.” deberá mantener en su domicilio legal o especial, en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

10°.- La beneficiaria suministrará, a la Dirección General de Promoción Económica, las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten, y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de Organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

11°.- Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años, de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el costo fiscal de la empresa incumplidora.

12°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto, a que se refiere esta Resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79; el Decreto Ley N° 4.292, la presente Resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

13°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

14°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

RESOLUCIÓN M.P. y D. N° 318

La Rioja, 14 de agosto de 2000

Visto: el Expte. D1 – N° 00265- 8 – 97 por el que la firma Piedra Blanca S.A. beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decretos N°s. 2101/93 y 1542/96, solicita se apruebe la fusión y adecuación de sus proyectos agrícolas promovidos; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el entonces Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Artículo 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada del Area, en dictamen N° 65/00, estima procedente la gestión interpuesta, en virtud de lo dispuesto por los Arts. 8° del Decreto Ley N° 2140/84, 19° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 6846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial y las facultades delegadas por Decreto Provincial N° 673/98;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar la fusión de los proyectos agrícolas que la firma Piedra Blanca S.A. tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s 2101/93 y 1542/96 en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, para la explotación agrícola establecida en el departamento Capital.

Artículo 2° - Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola único resultante de fusión aprobada por el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 3° - El proyecto promovido y fusionado se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Seis Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Trescientos Trece (\$ 6.576.313,00), a valores del mes de julio de 1997.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Cinco Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos (\$ 5.182.500,00), a valores de julio de 1997, de la cual Pesos Dos Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Veinte (\$ 2.678.820,0), corresponden a inversión en activo fijo realizada.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de (2) años, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 4° - Establecer el 01 de mayo de 1996 como fecha de iniciación de actividades del presente proyecto único promovido. Asimismo la beneficiaria contará con un plazo hasta el 01 de mayo del año 2005 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5° - La superficie destinada a la explotación de olivo será de cuatrocientas (400) hectáreas en el departamento Capital.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas en fresco que se detallan a continuación: al primer año, cuatro millones cien mil (4.100.000) Kg.; al segundo año, cuatro millones seiscientos mil (4.600.000) Kg.; y al tercero y siguientes, cuatro millones ochocientos mil (4.800.000) Kg/año.

Artículo 6° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, seis (6) personas, al segundo año ocho (8) personas y al tercero y siguientes (12) personas.

Asimismo, deberá ocupar con carácter temporario, a partir de la fecha de inicio de actividades, la cantidad de seiscientos (600) jornales por año.

Artículo 7° - Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N°s. 2101/93 y 1542/96 en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución, se considerarán para todo efecto en conjunto y unitariamente a cargo de la empresa Piedra Blanca S.A. como perteneciente a un único proyecto agrícola.

Artículo 8° - Acordar a los inversionistas de la empresa Piedra Blanca S.A. la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Cuatro Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil (\$ 4.935.000,00) a valores del mes de julio de 1997 de los cuales la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Cinco, con Ochenta y Un Centavo (\$ 3.953.258,81) corresponden a beneficios ya utilizados al mes de diciembre de 1999, quedando la suma de Pesos Novecientos Ochenta y Un Mil Setecientos Catorce con Diecinueve Centavos (\$ 981.714,19) a utilizar conforme al cronograma de inversión comprometido.

Los inversionistas de la empresa Piedra Blanca S.A. deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

Prenda Fija.

Hipoteca.

Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones.

Fianza.

Caución de acciones.

Artículo 9°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J. D., M.P. y T.-

RESOLUCION M.P. y T. N° 375

La Rioja, 12 de septiembre de 2000

Visto: el Expte. Cód. F12-00142-9- Año 1993, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la firma Santo Tomás S.A. mediante Decreto N° 2164/93; y el Expte. D1.1. - N° 00096-6- Año 2000, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo mediante Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico - financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada del área en Dictamen N° 73/00, atento los informes rendidos en autos y lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto N° 2140/84, estima procedente la adecuación parcial que se propicia.

Por ello, y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley N° 6846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva, las facultades acordadas por los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, y las delegadas por el Decreto Provincial N° 673/98; -

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma Santo Tomás S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 2164/93, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan.

Artículo 2° - La explotación agrícola de la firma Santo Tomás S.A. tendrá por objeto la producción de aceitunas, uvas y nueces y se localizará en Tilimuqui, departamento Chilecito, provincia de La Rioja.

Artículo 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Trescientos Veinticinco Mil Ochocientos Noventa y Siete (\$1.325.897,00), a valores del mes de mayo de 1993.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Cuarenta Mil Novecientos Veintiuno (\$ 1.040.921,00).

El Activo Fijo a realizar deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

Artículo 4° - La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 30 de junio del año 2001 para denunciar la puesta en marcha de la primera etapa, correspondiente a veinte (20) hectáreas implantadas con vid y veinte (20) hectáreas implantadas con olivos, y hasta el 30 de junio del año 2008 para la segunda etapa de la explotación promovida, consistente en la implantación de veinte (20) hectáreas con vid y veinticinco (25) hectáreas con nogal, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará las puestas en marcha, debiendo pronunciarse sobre las misma.

Artículo 5° - La superficie destinada a la explotación será de ochenta y cinco (85) hectáreas, de las cuales se implantarán, cuarenta (40) hectáreas con vid, veinte (20) hectáreas con olivo y veinticinco (25) con nogal.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los periodos que se indican, contados a partir de las fechas de puesta en marcha: para la primera etapa, las siguientes cantidades: Aceitunas : al primer año, sesenta mil (60.000) Kg.; al segundo año, setenta y cinco mil (75.000) Kg.; y al tercer año y siguientes, ochenta y un mil (81.000) Kg./año. Uvas :al primer año y siguientes, trescientos mil (300.000) Kg./año. Para la segunda etapa, las siguientes cantidades: Uvas: al primer año y siguientes, trescientos

mil (300.000) Kg. Nueces: al primer año, ciento cincuenta y ocho mil ochenta (158.080) Kg.; al segundo año y siguientes, ciento sesenta y seis mil cuatrocientos (166.400) Kg./Año.

Artículo 6° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los periodos que se indican, contados a partir de la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y hasta el quinto, cuatro (4) personas/año; al sexto año, cinco (5) personas, y al séptimo año y siguientes, seis (6) personas/año.

Artículo 7° - Acordar a los inversionistas de la empresa Santo Tomás S.A. la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Novcientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintidós (\$ 994.422,00) a valores del mes de mayo de 1993, de los cuales la suma de Pesos Seiscientos Ocho Mil Seiscientos Diez (\$ 608.610,00), corresponde a beneficios ya utilizados al mes de diciembre de 1999, quedando la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Doce (385.812,00) a utilizar conforme al cronograma de inversión comprometido.

Los inversionistas de la empresa Santo Tomás S.A. deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de la siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 - Prenda Fija.
- 2 - Hipoteca.
- 3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones.
- 4 - Fianza.
- 5 - Caución de acciones.

Artículo 8° - Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 2164/93 continuarán a favor de la empresa Santo Tomás S.A. en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 9° - La presente Resolución comenzará a regir desde la fecha de su notificación a la firma.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo. : Bengolea, J. D., M.P y T.

* * *

RESOLUCION M.P. y .T. N° 548

La Rioja 4 de diciembre de 2000

Visto: el Expte. D11-00127-4-00, por el cual la Cámara Nogalera de La Rioja, solicita la preadjudicación de lotes de terrenos identificados con las letras "e", "f" y "g" de la Manzana N° 61, según Plano de Fraccionamiento N° D-95-7 del Parque Industrial de la ciudad de Chilecito; y,

Considerando:

Que la Cámara Nogalera de La Rioja, instalará en los mencionados lotes una actividad destinada a "Planta Procesadora de Nuez", donde se trasladará la máquina procesadora que se encuentra actualmente en Ex Cofrac, para la guarda de tractores, máquinas y equipos de fumigación.

Que esta planta, para el desarrollo de su actividad industrial, utilizará mano de obra local con el factor multiplicador que ello implica.

Que las instalaciones requerirán un terreno que cuente con la infraestructura necesaria y suficiente, correspondiendo, en consecuencia determinar su ubicación en el Parque Industrial, siendo su extensión la que aconseja el informe de la Administración de Parques Industriales.

Que tomaron debida intervención la Dirección General de Catastro y Contaduría General de la Provincia, respectivamente.

Por ello; lo dispuesto por el Decreto Ley N° 4011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88, Decreto N° 673/98, lo aconsejado por Administración de Parques Industriales, y conforme los términos del dictamen emitido por Asesoría Letrada del Area;

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1° - Preadjudicar a la Cámara Nogalera de La Rioja los lotes de terrenos identificados con las letras "e", "f" y "g" de la manzana N° 61, según Plano N° D-95-7 de Fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad de Chilecito, con una superficie de: lote "e" 2.158,25 m2, lote "f" 1.759,56 m2 y lote "g" 9.476,50 m2; lo que hace una superficie total de Trece Mil Trescientos Noventa y Cuatro con Treinta y Un Metros Cuadrados (13.394,31 m2).

Artículo 2° - Fijar el precio de venta de los lotes preadjudicados en el artículo anterior, en la suma total de Pesos Once Mil Doscientos Cincuenta y Uno con Veintidós Centavos (\$ 11.251,22), a razón de Ochenta y Cuatro Centavos el metro cuadrado (\$ 0,84 ctvos.), conforme a la actualización y conversión de los valores de venta efectuado por la Dirección de Estadísticas, mediante la aplicación de la Ley N° 23928 y su Decreto Reglamentario N° 529/91.

Artículo 3° - La firma preadjudicataria abonará la suma total establecida en el artículo anterior, según el siguiente plan de pago: Veinte por Ciento (20%) del precio total al contado, mediante depósito en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en la cuenta N°10-100.002/4 Gobierno de la Provincia de La Rioja -Fondos Presupuestarios y Otros O/Contador y/o Tesorero General, dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días, a contar de la notificación de la presente Resolución. El saldo será abonado en cuatro (4) cuotas, anuales, iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente al momento del pago.

La primera cuota se abonará a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de la Resolución de Preadjudicación.

La mora en la efectivización del pago de los compromisos contraídos con el Estado Provincial, hará pasible al preadjudicatario de la aplicación de un interés punitivo sobre la deuda, del Uno por Ciento (1%) diario acumulativo sin perjuicio de que dado el caso sean aplicadas las cláusulas condicionantes específicas incluidas en las Resolución de Preadjudicación y Contrato de Compra -Venta.

Artículo 4° - La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo a la reglamentación del Parque Industrial, y las construcciones e instalaciones se harán de conformidad a las normas de carácter edilicio dictada por la municipalidad de Chilecito, y la legislación vigente, en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 5° - El respectivo Contrato de Compra - Venta, se suscribirá dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Para la firma del mismo deberá cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

- a) Adjuntar boleta de depósito del Nuevo Banco de La Rioja S.A. por la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta con Veinticuatro Centavos (\$ 2.250,24), correspondiente al Veinte por Ciento (20%) del precio total.
- b) El plan trabajo programado
- c) Ofrecimiento de constituir derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la provincia de La Rioja, sobre el bien inmueble preadjudicado como garantía en resguardo del saldo de la deuda.

Artículo 6° - El Estado Provincial podrá dejar sin efecto la preadjudicación otorgada por la presente Resolución cuando a su sólo juicio, la firma preadjudicataria haya incurrido en alguna de las siguientes causales:

- a) Cambio de destino del inmueble preadjudicado.
- b) Falla de cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3° y 5° de la presente Resolución.
- c) Subdivisión de las parcelas preadjudicadas, sin previa autorización expresa de la Función Ejecutiva Provincial.
- d) Transferencia total, parcial o locación del inmueble preadjudicado, sin expresa autorización.
- e) La no ejecución de las Obras Civiles en los plazos establecidos, como así también la totalidad del proyecto presentado ante la Administración de Parques Industriales.

En tales supuestos se desafectará el inmueble preadjudicado reintegrándose el mismo al dominio del Estado Provincial. El monto abonado en concepto de pago parcial o total será devuelto a la firma sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de la Producción y Turismo para que, a través de los organismos que conceptúe competentes, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la concreción del reintegro del monto correspondiente.

Artículo 7° - En el caso de que la firma preadjudicataria hubiere introducido mejoras en el inmueble preadjudicado, y cuya desafectación se hubiere

dispuesto, no tendrá derecho a solicitar al Estado Provincial indemnización ni resarcimiento alguno para las mejoras introducidas, las que quedarán como beneficio del inmueble en concepto de compensación por el incumplimiento.

Artículo 8° - El señor Ministro de la Producción y Turismo suscribirá el respectivo Contrato de Compra - Venta y consignará en el mismo las condiciones especiales para la transferencia definitiva. La Escritura del Inmueble se hará por ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia, dentro de los plazos acordados en el respectivo Contrato.

Artículo 9° - Dictado el acto administrativo de preadjudicación del lote destinado a la actividad industrial, se procederá a colocar en posesión del predio al adjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisión oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con intervención del beneficiario de la preadjudicación o su representante legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Administración de Parques Industriales y uno de la Dirección General de Catastro, respectivamente, debiéndose elaborar un Acta en función de lo actuado, en tres (3) ejemplares, suscrita por las partes y cuyo original entrará a formar parte del trámite de preadjudicación.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P.y T.

LICITACIONES

**Gobierno de La Rioja
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Vialidad - La Rioja**

Licitación Pública N° 004/01

Expediente: F-5 N° 0699/G/01 - Resolución Interna N° 0731/01.

Objeto: Contratación para la adquisición de combustibles para las zonas 1,2,3, y 4 solicitado por la Sección Combustibles de la Gerencia de Conservación y Talleres de esta Administración Provincial de Vialidad - La Rioja.

Presupuesto Oficial Base: Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco (\$ 56.465,00).

Valor del Pliego: Pesos Sesenta (\$ 60,00).

Fecha de Apertura: 06 de agosto del año 2001 a horas once (11).

Consulta y Adquisición del pliego: División Tesorería en esta A.P.V., Catamarca 200, 5300, La Rioja.

Gerencia de Administración:

Cr. Jorge N. Dávila

Gerencia de Administración
A.P.V.

Carlos A. de la Vega

Subadministrador Gral.
A.P.V.

N° 01283 - \$ 400,00 - 24 y 27/07/2001

VARIOS**Transferencia de Fondo de Comercio**

Carlos Sixto Romano, D.N.I. N° 10.212.527, estado civil divorciado, con domicilio en calle 25 de Mayo 181, B° Centro de esta ciudad de La Rioja, avisa que vende y transfiere a la Sra. María Nélica Gómez, D.N.I. N° 14.862.572, estado civil casada, con domicilio en calle Corrientes N° 870, B° Centro de esta ciudad, el 100% que le corresponde en el negocio de servicio de Telecabinas, denominado "Telecabina Pronto" que funciona en calle Santa Fe 533, B° Centro de esta ciudad, libre de todo gravamen y deuda. En razón de la transferencia, dicho negocio deja de explotarse por la firma "Carlos Sixto Romano" para continuar explotándose exclusivamente por la firma María Nélica Gómez, en calidad de comerciante unipersonal.

Los reclamos de ley en el domicilio: calle Santa Fe 533, B° Centro, La Rioja (5300). Edictos por cinco veces.

Carlos Sixto Romano
D.N.I. N° 10.212.527

N° 01253 - \$ 210,00 - 13 al 27/07/2001

* * *

MT Producciones Sociedad Anónima**CONVOCATORIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en calle 25 de Mayo y Joaquín V. González, Ulapes, provincia de La Rioja, el día 13 de agosto de 2001, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1 - Designación de dos accionistas para la firma del Acta.
- 2 - Motivo del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera del término legal.
- 3 - Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos y Notas correspondientes al Ejercicio Económico N° 7, finalizado el 31 de enero de 2001.
- 4 - Análisis del Resultado del Ejercicio.
- 5 - Análisis de la gestión llevada a cabo por el Directorio.
- 6 - Análisis de la gestión llevada a cabo por la Sindicatura.
- 7 - Determinación de los honorarios al Directorio y a la Sindicatura.
- 8 - Elección de los integrantes del Directorio ante el vencimiento de los mandatos actuales.
- 9 - Elección de los integrantes de la Sindicatura.

Ulapes, 12 de julio de 2001.

Nota: se recuerda a los Sres. Accionistas las disposiciones del Artículo 238° de la Ley N° 19.550 sobre depósito de acciones.

Alejandro Sebastián Seara
Presidente

N° 01256 - \$ 210,00 - 17 al 31/07/2001

REMATES JUDICIALES

Miguel Alfredo Herrera
Martillero Público - M.P. 100

Por orden del Dr. Aldo Fermín Morales, titular del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 1, Secretaría "A" a cargo de la Autorizante, Dra. María de las Mercedes Astudillo de Escalante, Secretaria, en los autos caratulados: "Acuña, Carlos Ramón c/Falar S.A. s/Desp. Ind. Haberes Dif. Cert. Art. 80° L.C.T.", Expte. N° 1.031 - Letra "A" - Año 1999, se ha dispuesto que el Martillero Público Miguel Alfredo Herrera, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin base y en el estado en que se encuentra, el día ocho de agosto de dos mil uno, a horas once, en los portales de este Juzgado y Secretaría, sito en Avda. Rivadavia N° 180, ciudad, los siguientes bienes: A)- Una grúa móvil sobre rieles - Potain - F223BDM - con tableros Z5741052 y J5741038-132. B)- Un puente grúa marca Forvis de 7½ toneladas de capacidad. C)- Una central hormigonera capacidad ½ m3. D)- Un silo de capacidad 60 toneladas. E)- Un scrape marca France Trabaus - tipo MM 10/10, serie N° 5118, año fabricación 1985. El comprador abonará también la comisión de ley del Martillero. Si el día de la subasta resultare inhábil, la misma se realizará el día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Después de la subasta no se admitirá reclamo alguno.
La Rioja, 13 de junio de 2001.

Dra. María de las Mercedes A. de Escalante
Secretaria

N° 01264 - \$ 63,00 - 20 al 27/07/2001

* * *

Martillero: J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 32482 - "R" - 2000, caratulado: "Ríos de Dalbano, María Ernestina c/Romero de Lischka, María Amalia - Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Con Base, el día diez de agosto próximo, a horas once, el que tendrá lugar en los Estrados de la Cámara Segunda y Secretaría

donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo edificado plantado, clavado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco de esta provincia, cuya superficie es de 280,00 m², que se ubica en la esquina de la Plaza Principal de dicha ciudad en calles 25 de Mayo y Eva Perón (ex Mitre); sus medidas de terreno son: 20 m de Este a Oeste por 14 m de Sur a Norte, y linda: Norte: calle Eva Perón (ex Mitre), Sur: propiedad de Antonia Lorenza Romero de Albini, Este: calle 25 de Mayo, y al Oeste: propiedad de Doña María Amalia Romero de Lischka, datos extraídos de los Títulos de Dominio que se encuentran agregados en autos y que pueden ser consultados por Secretaría. Nomenclatura Catastral: Circ.: I, Secc.: A - Manz.: 22 - Parc.: 007. Se encuentra inscrita en Rentas Municipal y en la D.G.I.P. con Padrón N° 4-02802 y Matrícula Catastral: 0401-1022-007 (según informe de Catastro). Anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia con Matrícula: A-1547. La propiedad tiene una construcción antigua de adobes, donde actualmente están funcionando negocios, consta de una habitación de 10 x 5 m hacia el Este, otra de 8 x 5 m hacia el Oeste y tres habitaciones de: 5 x 4 m - 6 x 4 m y otra de 4 x 4 m. Tiene tres (3) baños, pero funciona uno solo. Tiene todos los servicios públicos existentes en Aimogasta. La construcción en regular estado de conservación. Base de Venta en remate: \$ 5.995,33 (o sea, el 80% de la Valuación Fiscal). Forma de Pago: del precio final de venta se abonará el 20% de seña, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. El bien registra otro gravamen que puede ser consultado en autos, como así también la deuda fiscal pendiente. Si resulta inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 13 de julio de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01265 - \$ 200,00 - 20/07 al 03/08/2001

* * *

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. José Luis Magaquián, se hace saber que en los autos Expte. N° 5.234 - "B" - 1994, caratulados: "Banco de Crédito Argentino S.A c/Mandatori, Dardo Oscar - Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Sr. Julio César Morales, remate el día treinta y uno de julio del corriente año, a horas doce, en los portales de esta Excma. Cámara y Secretaría, el siguiente bien: Un (1) inmueble de propiedad horizontal, planta baja, Nomenclatura Catastral: Departamento Capital - Circunscripción 1 - Propiedad horizontal 1-31 - Unidad Funcional "01", Padrón N° 1-31905, ubicado sobre acera Sur de calle San Nicolás de Bari (O), entre calles Adolfo E. Dávila y 9 de Julio,

inscripto en la Matrícula Registral: C-2687/1, a nombre del demandado, Sr. Dardo Oscar Mandatori, M.I. N° 6.706.576. Base de la Subasta: \$ 72.982,12, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de ley, y el saldo al aprobarse la subasta, sobre la que, después de realizada, no se admiten reclamos. Gravámenes: registra los del presente juicio, un embargo condicional a favor de la Municipalidad de la Capital y un embargo definitivo a favor del Banco Nacional de Desarrollo. Consultar títulos y demás en Secretaría. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. De resultar inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar. La Rioja, 21 de junio de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01270 - \$ 120,00 - 20 al 27/07/2001

* * *

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en Expte. N° 31.521 - A - 1997, caratulados: "Atuel Fideicomisos S.A. c/ Mora, Antonio Alberto - Ejecución Prendaria", el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día 01 de agosto de 2001, a horas 12,00, en el local de calle Joaquín V. González N° 348, lugar donde se exhibirá el siguiente bien: Un automotor marca Volkswagen, Tipo Sedán 4 puertas, modelo Gacel 1983, motor marca Volkswagen N° UC914767, chasis marca Volkswagen N° 8AVZZZ30ZEJ010302, Dominio F-017016, funcionando, en regular estado en general. Sin Base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión del Martillero. Gravámenes: registra, consultar en Secretaría. El bien se entrega en el estado que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación en esta ciudad. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, junio 26 del 2001.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 01271 - \$ 60,00 - 20 al 27/07/2001

* * *

Martillero Público: Clelia López de Lucero - M.P. N° 93

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" de la Autorizante Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 31.811 - Letra "B" - Año

1999, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. - Suc. La Rioja c/Romero, Antonio Adolfo - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que la Martillero Pública Clelia López de Lucero, venda en Pública Subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día diez de agosto próximo a horas doce, la que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de la ciudad de La Rioja, el siguiente bien: un inmueble - vivienda familiar, con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado sobre acera Este de calle Proyectada, hoy María Ester Acosta N° 2464, B° 25 de Mayo de esta Ciudad, y que se designa como Lote "ad" de la Manzana 217, y que mide: 12,00 m de frente al Oeste, por igual medida en su contrafrente Este, y de fondo en cada uno de sus costados Norte y Sur 32,50 m, y linda al Oeste: con calle Proyectada; al Este: con Lote "h"; al Norte: con Lote "ae" y al Sur: con Lote "ac", lo que hace una superficie total de 390,00 m2. Matrícula Catastral: Circ. Y - Sec.: D - Manz.: 217 - Parcela: "ad". Inscripto en D.G.I.P., bajo el Padrón N° 1-31.580. Matrícula Registral: C-11.237 (datos extraídos del título de Dominio que se encuentra agregados en autos y pueden ser consultados en Secretaría). El inmueble consta de un living, un comedor, cocina, baño, dos dormitorios, patio. Superficie cubierta 60,00 m2. Su estado de conservación es bueno. Tiene todos los servicios públicos. Existen deudas fiscales, a cargo del comprador. Gravámenes: Los de este juicio y dos hipotecas a favor del Banco Hipotecario S.A. El inmueble será entregado en las condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Base de Venta: (\$ 449,00) o sea el 80% de la Valuación Fiscal. Formas de Pago: El comprador deberá abonar el 20% del precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero 3%, en dinero efectivo o cheque certificado en el acto de la subasta. Dentro de los cinco días corridos a contar desde la notificación de la aprobación de la operación por parte del banco, deberá abonarse otro 20% del precio final de venta, el restante 60% financiación automática sin análisis de riesgo, y en caso de solicitar el 80% de financiación, se abonará el 20% de seña y con análisis de riesgo. Para ambos casos, plazo máximo de quince años, sin seguro de desempleo, sin seguro de vida. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Por cualquier consulta dirigirse a la Oficina del Martillero, Teléfono (03822) 427912. Edictos de Ley por el término de tres veces en Boletín Oficial y diario El Independiente de esta Ciudad.
La Rioja, 3 de julio de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01275 - \$ 200,00 - 24 al 31/07/2001

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por la Secretaría "B" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Lucía Andrea Demarco, para comparecer en los autos Expte. N° 5.913 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "Demarco, Lucía Andrea - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 02 de julio de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01248 - \$ 40,00 - 13 al 27/07/2001

* * *

El señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Guillermo Luis Baroni, cita y emplaza por cinco veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Blanca Azucena Vargas, para que dentro del término de quince días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.721 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vargas, Blanca Azucena - Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de mayo de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01249 - \$ 45,00 - 13 al 27/07/2001

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, notifica, cita y emplaza por cinco veces a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos: Ramón Santillán, María Inocencia Verón de Santillán, Savino César Macchia o Sabino César Macchia o César Macchia y Erminia Justina Santillán de Macchia o Herminia Justina Santillán de Macchia, para que comparezcan dentro del término de quince días posteriores a la última publicación de edictos, a estar a derecho - Arts. 341° y 342° del C.P.C. - en los autos Expte. N° 7.288 - "S" - Año 2001, caratulados: "Santillán, Ramón y Otros - s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 03 de julio de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01250 - \$ 60,00 - 13 al 27/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita a herederos, legatarios y acreedores de las extintas Claudia Corina Aballay o Corina Aballay mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho por el término de quince días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 7.232 - Letra "A" - 2001, caratulados: "Aballay, Claudia Corina - Sucesorio".
La Rioja, 06 de julio de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01254 - \$ 45,00 - 13 al 27/07/2001

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Hernán Silva, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 25.807 - "S" - 2001 - "Silva, Hernán - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 10 de julio de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01257 - \$ 45,00 - 17 al 31/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que la Srta. Vega, Ana Leticia y otros ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 33.347 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vega, Ana L. y Otros - Información Posesoria" de dos inmuebles ubicados en calle Adolfo Dávila N° 255 y N° 257, y que linda con propiedad de Núñez, Arnaldo Argentino, de Vicente Leonidas Sánchez, de Carlos Dadud Fontéñez y de Nicolás Carbel. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los referidos inmuebles a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 24 de mayo de 2001.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 01258 - \$ 75,00 - 17 al 31/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Soledad Granillo en los autos Expte. N° 7.329 - Letra "G" - Año 2001, caratulados: "Granillo, María Soledad - Sucesorio Ab Intestato".
La Rioja, 12 de julio de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01260 - \$ 45,00 - 17 al 31/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial, Secretaría Civil a cargo del Autorizante, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Dn. Carlos Edmundo Vieyra, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 3.399 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vieyra, Carlos Edmundo - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 29 de junio de 2001.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01261 - \$ 30,00 - 17 al 31/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Doctor Héctor Antonio Oyola, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta María Odonia del Valle Romero, a comparecer a estar a derecho en autos: "Romero, María Odonia del Valle - Sucesorio Ab Intestato - Expte. N° 25.751 - Letra "R" - Año 2001", dentro del término de quince días posteriores a la última publicación. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 26 de junio de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01266 - \$ 45,00 – 20/07 al 03/08/2001

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Claudia del Valle Granillo en los autos Expte. N° 7.328 – Letra "G" – Año 2001, caratulados: "Granillo, Claudia del Valle – Sucesorio Ab Intestato".

La Rioja, 12 de julio de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01267 - \$ 38,00 – 20/07 al 03/08/2001

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Osvaldo Cozzolino y Genara Angela Mercedes Mazzarelli, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, en autos: "Cozzolino, Osvaldo y Otra – Sucesorio Ab Intestato – Expte. N° 32.969 – Letra "C" – Año 2000", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. Secretaría, 29 de junio de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 01268 - \$ 45,00 – 20/07 al 03/08/2001

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del presente edicto por el que se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la sucesión del Sr. Justo Juan Fernández Aquino, para que en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. 33.578 – Letra "F" – Año 2001, caratulados: "Fernández Aquino, Juan Justo – Sucesorio". Secretaría, 12 de julio de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01269 - \$ 38,00 – 20/07 al 03/08/2001

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", en los autos Expte. N° 25.759 – Letra V – 2001, caratulado: "Luis Horacio Vedia – Información Posesoria", hace saber por el término de tres veces que el Sr. Luis Horacio Vedia ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble con edificación de vivienda, ubicado en esta ciudad Capital sobre un lote de terreno de forma irregular, que se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ.: 1 – Sec.: D, Mz.: 33, Parcela: "ak", Padrón N° 1-13.906. La citada fracción de terreno está compuesta por: 10,45 m sobre calle Berutti - Barrio Evita, 11,04 m en su costado Este, 21,16 m en su costado Norte, y 21,04 m en su costado Sur, formando una superficie total de 230,47 m2, lindando: al Oeste: calle Berutti, Sur: con Carlos Alberto Ortiz Sosa, Este: propiedad de José Víctor Romero y Norte: Nicolás Cipriano Molina. El Plano de Mensura del mencionado inmueble fue aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 014273/01. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 21 de junio de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01272 - \$ 65,00 - 20 al 27/07/2001

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, Provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 876, Letra "G", Año 2000, caratulados: "Garay, Ramón Rosa s/Declaratoria de Herederos", cita a herederos, acreedores, legatarios, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Ramón Rosa Garay, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. Secretaría Civil, 18 de diciembre de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario

N° 01276 - \$ 45,00 - 24/07 al 07/08/2001

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco veces, que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta María

Prajede Espinoza, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de quince días, posteriores a la última publicación en los autos Expte. N° 33.777 - "P" - Año 2001, caratulados: "Prajede, Espinoza María - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de Ley.
La Rioja, 11 de julio de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 01278 - \$ 45,00 - 24/07 al 07/08/2001

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas; Dr. José Luis Magaquián, por la Secretaría "B" autorizante, cita y emplaza, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que consideren con derecho a la herencia de la extinta Balbina Blanco de Morales, para comparecer en los autos Expte. N° 5.930 - letra "B" - año 2001 - caratulados: "Blanco de Morales Balbina - Sucesorio Ab intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.-
Secretaría, 10 de julio de 2001.-

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01281 - \$ 40,00 - 27/07 al 10/08/2001

El Señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley a herederos legatarios y acreedores del extinto Pablo Horacio Pugliese, en los autos Expte. N° 7.338, Letra "P", Año 2001, caratulados "Pugliese, Pablo Horacio, Sucesorio - Ab-Intestato".
La Rioja, 12 de julio de 2001.

Dra. María E. Fantín de Luna
Secretaria

N° 01284 - \$ 38,00 - 27/07 al 10/08/2001

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Juan Carlos Robles, en autos caratulados: "Robles, Juan Carlos s/Sucesorio Ab-Intestato", Expte. N° 28.516, Letra "R", Año 2.000, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 10 de julio de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01285 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2001

El Sr. Presidente de la Cámara Primera, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minas, Secretaría "B", con facultades de Registro Público de Comercio, Dr. Héctor Antonio Oyola, en Autos Expte. N° 7.425. "F" 2.001, caratulados: "Farmasol S.R.L. - Inscripción de Autorización del uso de medios mecánicos", ha dispuesto la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, de la iniciación del trámite de inscripción de autorización para el uso de medios mecánicos de la firma Farmasol S.R.L. Fdo.: Dr. Héctor Antonio Oyola - Juez. Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria.
Secretaría, 27 de junio de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 01286 - \$ 37,00 - 27/07/2001

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela N. Molina de Alcázar, Secretaría, de la Autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces, a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Felisa Berta Oropel, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 2.766 - Letra "O" - Año 1998, caratulados: "Oropel Vda. de Paredes, Felisa Berta, Sucesorio Ab-Intestato".
Chamical, 20 de noviembre de 1998.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01287 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2001

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Juana Laudina Villacorta de Raño, Ramón Vidal Villacorta y María Pastora Villacorta, por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley, en los Autos Expte. N° 33.410 - Letra "V" - Año 2.001, caratulados "Villacorta Juana Laudina y otros - Sucesorio Ab-Intestato" Secretaría, junio de 2001 - Dr. Carlos Germán Peralta Secretario.

Juan Arturo Carrizo
Prosecretario

N° 01289 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2001